



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

	Pág. N°
DICTÁMENES	1
OPINIONES JURÍDICAS	5

DICTÁMENES

Dictamen: 340-2004 Fecha: 18-11-2004

Consultante: Virginia Chacón Arias
Cargo: Directora General
Institución: Dirección General de Archivos Nacionales
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Derecho de autodeterminación informativa. Secreto estadístico. Información confidencial. Boletas de censo. Prescripción del acceso restringido a la información.

La Directora General del Archivo Nacional, en oficio N° DG-1063-2004 de 10 de septiembre de 2004, consulta el criterio de la Procuraduría General en relación con la posibilidad de suministrar las boletas originales de censos que el Archivo guarda para fines científico-culturales. Posibilidad que se fundaría en el artículo 10 de la Ley del Sistema de Archivo Nacional.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, en dictamen N° C-340-2004 de 18 de noviembre del 2004, da respuesta a la consulta, concluyendo que:

Los datos personales están protegidos por el derecho fundamental de la autodeterminación informativa. Dicho derecho confiere al titular de datos personales el derecho de oponerse a la cesión de esos datos y, en general, a que sean destinados a un fin distinto del legalmente definido.

Las boletas de censo están protegidas por el Derecho Fundamental a la autodeterminación informativa y por el principio del "secreto estadístico" contenido en el artículo 4 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 7839 de 15 de octubre de 1998.

Puesto que se trata de información confidencial y recopilada para fines estadísticas, las autoridades que la custodien no pueden divulgarla.

En ausencia de una norma específica que excepcione el carácter confidencial por el transcurso del tiempo, a las boletas de censo no les resuelta aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Sistema de Archivo Nacional.

Dictamen: 341-2004 Fecha: 18-11-2004

Consultante: José Manuel Echandi Meza
Cargo: Defensor de los Habitantes
Institución: Defensoría de los Habitantes de la República
Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera
Temas: Caso concreto pendiente de resolución administrativa, cuya materia es de conocimiento prevalente por parte de la Contraloría General de la República.

Por oficio número DH-950-2004, de fecha 20 de agosto último, se solicita criterio jurídico de este Órgano Asesor en torno a posibles adelantos del auxilio de cesantía y la forma en la que deben hacerse los cálculos para poder cancelar estos derechos. Más concretamente nos pide abordar los siguientes cuestionamientos:

□ *Primero. Considerando que al amparo de la Ley de Asociaciones Solidaristas éstas pueden recibir del patrono (Estado) dinero que corresponde a los derechos de auxilio de cesantía y que a su vez pueden entregarlo a sus afiliados, ¿cómo se debe entender o bajo qué concepto e tiene esta entrega de dinero que hace la Asociación Solidarista al funcionario, cómo un adelanto del auxilio de cesantía o cómo un pago cualquiera que hace la Asociación a sus afiliados que no constituye cancelación de alguna carga laboral? Segundo. En caso de que las Asociaciones Solidaristas entreguen a sus afiliados (funcionarios) el dinero que reciben del patrono (Estado) por concepto de auxilio de cesantía ¿cómo se deberá calcular el resto en caso de que los pagos sean parciales ó por el contrario si se le debe cancelar el monto completo que le corresponde por concepto de auxilio de cesantía? Tercero. Finalmente en caso de que se tengan que hacer rebajos a los funcionarios que han recibido este tipo de pagos se deberá rebajar del tiempo al que le corresponde este pago ó al monto que le fue cancelado, además en caso de que sea el monto que deba ser rebajado si tendrá que hacerse un reajuste en vista de que el dinero que ha sido cancelado se encuentra devaluado y qué tasa deberá ser utilizada para hacer dicho reajuste en caso de ser necesario* □.

El Máster Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto, mediante dictamen C-358-2004 del 18 de noviembre del 2004, con base en la jurisprudencia administrativa, concluye:

Por encontramos ante un caso concreto pendiente de resolución administrativa, cuya materia involucra claramente aspectos relativos al uso correcto de fondos públicos, así como presupuestarios, concretamente: sobre el pago de auxilio de cesantía, de existir dudas en torno a los asuntos en cuestión, las mismas deben dirigirse al órgano contralor que ostenta una competencia prevalente en la materia, y no a la Procuraduría. Se omite entonces externar el criterio jurídico solicitado.